

de Andalucía, en recurso contencioso-administrativo número 1.568/1991, interpuesto por don Rafael García-Valdecasas Butrón, Registrador de la Propiedad de Granada número 3, contra la resolución de este Centro directivo de 18 de septiembre de 1991, que estima parcialmente recurso de apelación contra resolución de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad de 11 de febrero de 1991, sobre impugnación de minuta de honorarios;

Teniendo en cuenta que la citada Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva, y que concurren, en este caso, las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallo: Se desestima el recurso interpuesto por don Rafael García-Valdecasas Butrón contra la Resolución de la Dirección General de los Registros de 18 de septiembre de 1991, estimatoria, en parte, de recurso de apelación contra resolución de la Junta directiva del Colegio de Registradores de la Propiedad de 11 de febrero de 1991 sobre impugnación de minuta de honorarios. Confirmando las resoluciones impugnada por ser ajustadas a derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 24 de noviembre de 1993.

BELLOCH JULBE

Ilmo. Sr. Director de los Registros y del Notariado.

**29648** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se fija el plazo de un año para la reconstrucción de folios desaparecidos en el Registro de Navalcarnero.

Vista la comunicación del Registrador de la Propiedad de Navalcarnero, en que da cuenta de la desaparición —por causas ignoradas— de los folios 131, 132, 133 y 134 del tomo 728 del archivo, libro 50 de Sevilla la Nueva, y

Teniendo en cuenta que por el señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha sido remitida copia del acta de la visita de inspección practicada al efecto en el expresado Registro por la ilustrísima señora Magistrada-Juez, Decana de Navalcarnero,

Esta Dirección General —en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 5 de julio de 1938— ha acordado fijar el día 15 de diciembre de 1993, a partir del cual comenzará a correr el plazo de un año para la reconstrucción en forma ordinaria de los folios desaparecidos del Registro de la Propiedad de Navalcarnero.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julio Burdiel Hernández.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**29649** ORDEN de 28 de octubre de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la Empresa «Duke Informática, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la Entidad «Duke Informática, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A26.194.803, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del

Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8.299 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Logroño, 28 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja, Federico Pérez San Millán.

**29650** ORDEN de 28 de octubre de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la Empresa «Rioja Novel, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la Entidad «Rioja Novel, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A26.195.065, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8.270 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Logroño, 28 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1933), el Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja, Federico Pérez San Millán.

**29651** *ORDEN de 11 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.689/1990, promovido por don Arturo Lastra Camus y otros.*

Por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1993, en recurso número 1.689/1990, promovido por don Arturo Lastra Camus y otros, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de enero de 1990.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don José Luis González Martínez, en representación de don Arturo Lastra Camus, y demás recurrentes referidos en el encabezamiento de esta sentencia, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de enero de 1990, desestimatorio del recurso de reposición formulado por aquéllos contra Acuerdo del propio Consejo de Ministros de fecha 28 de agosto de 1987, aprobatorio de la asignación inicial de complementos de destino y específico correspondiente a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Servicio de Vigilancia Aduanera, y declaramos dichos acuerdos conformes al ordenamiento jurídico, sin hacer pronunciamiento especial de condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

**29652** *CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de septiembre de 1993, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de 5 de mayo de 1993, de prestación de servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la autoridad portuaria de Almería-Motril en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicho Ente.*

Advertidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 259, de fecha 29 de octubre de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 30555, donde dice:

•Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
27- 30	Núm.		Importe pendiente de las liquidaciones (Importe totalmente ingresado).»

Debe decir:

• 27- 30	Núm.		Importe pendiente de las liquidaciones (Importe total-Importe ingresado).»
----------	------	--	--

Página 30555, donde dice:

•275-276	Núm.		..... 04 Publicación en «Boletín Oficial del Estado». 05 Otros servicios. 05. Otros servicios. 06 Por requerimiento.»
----------	------	--	---

Debe decir:

•275-276	Núm.		..... .... 04 Publicación en «Boletín Oficial del Estado». 05 Otros servicios. 06 Por requerimiento.»
----------	------	--	--

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**29653** *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Protección Civil, por la que se hace pública la concesión de subvenciones a familias e Instituciones sin fin de lucro, para atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otras de reconocida urgencia.*

La Orden del Ministerio del Interior de 31 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 194, de 15 de agosto), establece las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la atención de determinadas necesidades derivadas de siniestros o catástrofes.

Al amparo de la citada Orden esta Dirección General ha resuelto la concesión de subvenciones que a continuación se relacionan, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.223A.482.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre de 1990).

Madrid, 25 de noviembre de 1993.—El Director general de Protección Civil, Francisco Cruz de Castro.